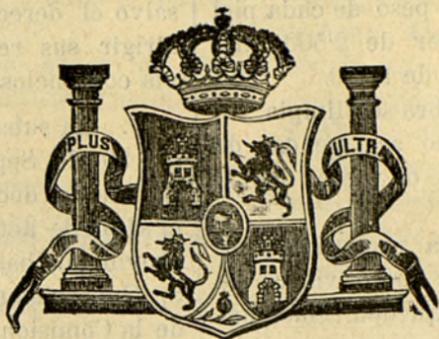


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 237).

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por Francisco Chicote y dos mas, vecinos de Hontoria del Pinar, contra el acuerdo adoptado por la Comision provincial que declaró nula la eleccion de Concejales verificada en el 2.º distrito de dicha villa el dia 4 de Septiembre de 1898.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Abril de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Tosantos, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado segun participa el Alcalde por certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes de dicho distrito.

Burgos 24 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de

Marcelino Santos Saenz, fugado en la madrugada del 23 del actual de la carcel de Laguardia, cuyas señas son las siguientes:

Natural de Torres, vecino de Sauson (Navarra), de 30 años de edad, hijo de Ramon y Cayetana, casado, traginero, mesonero en Zambrana, alto, pelo entrecano, voz delgada, barba cerrada y afeitado, color sano, viste pantalon-bombacho azul con listas blancas, blusa azul de las que usan los carreteros, alpargatas cerradas, boina azul y un tapabocas claro; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas para entregarle al Juez de Laguardia, que le reclama.

Burgos 25 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Venancio Garcia, que desapareció del pueblo de Cueva de Juarros, donde se hallaba guardando ovejas, el dia 13 del actual, cuyas señas son las siguientes:

De 16 años de edad, viste chaqueta, chaleco y pantalon todo de sayal y calza albarcas; va sin cédula personal, y caso de ser hallado será puesto á disposicion de este Gobierno para entregarle á su padre Esteban Garcia, que le reclama.

Burgos 25 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro nombada Santa Lucia, sita en término municipal de San Millan de Lara, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Santa Lucia, sita en término municipal de San Millan de Lara, en el monte público titulado Candeleda; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 25 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, para la mina de doce pertenencias de mineral de hierro y manganeso, nombrada Julia, sita en término municipal de San Millan de Lara, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de doce pertenencias de mineral de hierro y manganeso, nombrada Julia, sita en término municipal de San Millan de Lara y sitio llamado Las Tierras de Cubillo; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al inte-

resado el importe del depósito que tiene constituido.

Burgos 25 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

La Comision provincial, en sesion del dia de ayer, ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la subasta de los géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el presente año económico, para el dia 29 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 23 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad en el presente año económico de 1899 á 1900.

CONDICIONES ESPECIALES.

Primera. La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad y los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

1.400 metros de retor-Cavada para sábanas y fundas, á 99 céntimos metro.

250 de terliz hilo para jergones, á 1'60 el metro.

250 de cutis de hilo para colchones, á 1'85 el id.

391 kilogramos de lana blanca merina, lavada, para colchones, á 2'39 el kilogramo.

1.400 metros de algodón curado para camisas, á 0'98 el metro.

350 id. de id., id. para calzoncillos y enaguas, á 0'97 el id.

300 id. de pisana para blusas, á 0'94 el id.

1.000 pañuelos de bolsillo, á 0'17 uno, para los pequeños.

500 id. para los adultos, á 0'32 uno.

500 metros de lienzo de hilo para sábanas de enfermería, á 1'38 el metro.

500 id. de tartan de lana para vestidos, á 1'25 el id.

350 id. de cretona para id., á 0'89 el id.

600 id. de percalina para forros, á 0'32 el id.

450 id. de pisana para delantales, á 0'98 el id.

300 id. de bayeta, color grana, para refajos, á 2'50 el id.

200 id. de lanilla negra para mantos, á 1'75 el id.

46 kilogramos de algodón de color para medias, á 3'25 el kilogramo.

46 id. de lana torcida merina blanca y de color, á 6'50 el id.

Inclusa.

400 metros de busqueta para camisas, pañalitos y gorritos, á 0'85 pesetas.

500 id. de lienzo de hilo para pañales, á 1'30 el metro.

500 id. de bayeta pajiza para mantillas, á 2'50 el id.

250 id. de cretona para chambras y gorros, á 0'80 el id.

Vestuario de hombres.

300 metros de paño enciso de 1.^a, de 1'46 metros de ancho, á 6 pesetas el metro.

Taller de tejidos.

400 kilogramos de algodón color aplomado oscuro, núm. 20, á 4 pesetas el kilogramo.

100 id. de algodón negro, número 20, á 4 el id.

200 id. de lana vellon, hilada, llamada de Rabé, buena, á 3'25 el id.

100 id. de Valdavia, en crudo, de 1.^a, á 2'50 el id.

100 id. de lana merina, á dos cabos, los 90 negro y 10 azul, á 6'25 el id.

100 id. de id., vellon en rama, bien lavada y buena, á 2'50 el id.

Taller de zapatería.

300 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 3'25 el kilogramo.

60 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, al precio de 5 pesetas el id.

50 id. de cabra, de buena calidad, del país y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, al precio de 7 pesetas el id.

12 id. de cáñamo del núm. 8, francés, de buena calidad, al precio de 4'50 el id.

3 docenas de badanas de corteza, al precio de 15 pesetas docena.

Estos materiales han de tener las condiciones siguientes:

1.^a Que la suela no sea catalana y sí limpia, sin manchas ni arlechines y que los medios no sean

menores en peso de cinco kilogramos ni excedan de siete.

2.^a Que el becerro ha de ser negro, sin mancha ni deterioro y provinciano, y el peso de cada piel no ha de ser mayor de 2'500 kilogramos ni menor de 1'500.

3.^a Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa de cabeza, anefra y de peso de 600 gramos.

Segunda. Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que queden relacionados.

Tercera. El contratista se obliga á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

Cuarta. Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos; de modo, que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

Quinta. La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servir de tipo. En este caso, así como en todas las demás cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

Sexta. La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual.

Séptima. El contratista queda sujeto al impuesto que se establezca por la ley de Presupuestos en que sean aprobados los del año económico actual, en equivalencia del 1'40 por 100 que ha regido en el anterior de 1898-99, sobre todos los pagos realizados por las Cajas provinciales.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio, porque lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a La responsabilidad en que

incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará el día 29 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del artículo 8.^o del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación ninguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán del papel del sello 12.^o, llevando adheridos al mismo timbres del impuesto transitorio por valor de 20 céntimos y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador del ejercicio corriente.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

6.^a Transcurrida la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la

proposición mas ventajosa entre las admitidas.

8.^a Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará terminado el Sr. Presidente despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitación, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego, tenga el número mas bajo.

9.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que en el preciso término de diez días, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N..., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día.... de..... de 1899, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia en esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1898-99.

No es necesaria ninguna justificación, pero los interesados que cobren directamente de la Caja presentarán la cédula personal y los apoderados la autorización administrativa.

Burgos 24 de Agosto de 1899.— El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1,18
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 25 de Agosto de 1899.
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. D. L. C. P.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CARRUAJES DE LUJO.

Circular.

Habiéndose resuelto por la Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 5 de Julio próximo pasado, al fallar el recurso de alzada interpuesto ante dicho Centro por la Cámara oficial agrícola de Jerez de la Frontera, contra un acuerdo de la Delegacion de Hacienda de Cádiz, que las caballerías destinadas simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo y á las labores del campo, que figurando amillarados por este último concepto satisfacían la cuota á él correspondiente, tributen por la cuota mayor, ó sea la fijada para caballerías de lujo, importante 15 pesetas en la Capital y 7'50 en los demás pueblos de la provincia; he acordado hacer pública dicha resolución por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentar en esta Administracion los domiciliados en esta ciudad, y en los respectivos Ayuntamientos los que lo estén en los pueblos, relacion duplicada, uno de cuyos ejemplares se le devolverá con el *recibi*, en la que hagan constar las caballerías que destinan al arrastre de los carruajes que poseen.

Las declaraciones de que queda hecho mérito deberán ser presentadas por los interesados en esta Administracion y Ayuntamientos, respectivamente, antes del dia 10 del próximo mes de Septiembre; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen se les considerará

comprendidos en el caso 1.º del artículo 35 del Reglamento de 26 de Julio de 1898, é incurso en la penalidad que determina el párrafo primero del art. 36.

Burgos 24 de Agosto de 1899.
=El Administrador, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Don Mauricio Lopez Miegimolle, Procurador y vecino de esta ciudad, contra D. Vidal Martin Monedero, que lo es de Sotresgudo, sobre pago de 60 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Burgos, á 15 de Junio de 1899, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, instado, de una parte y como demandante D. Mauricio Lopez Miegimolle, Procurador y vecino de esta ciudad, y de otra y como demandado D. Vidal Martin Monedero, vecino de Sotresgudo en esta provincia, sobre pago de 60 pesetas procedentes de honorarios devengados por el primero en la representacion que tuvo del segundo en la causa seguida contra este por falsificacion de un documento privado,

Fallo: que debo de condenar y condeno á Vidal Martin Monedero, vecino de Sotresgudo, declarándole rebelde por su no comparecencia, al pago de 60 pesetas que satisfará al Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, y además al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de todo lo cual y de haberse invertido en la extension de la misma una hora, yo el Secretario certifico.—Valerio Bravo.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificacion al demandado Don Vidal Martin Monedero, mediante su rebeldía, expido la presente en Burgos á 23 de Agosto de 1899.—Valerio Bravo.—V.º B.º—Octavio Dato.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, en nombre de D. Eusebio Nuñez Cuesta, vecino de esta villa, se ha promovido juicio universal so-

bre adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de los Patronatos ó Capellanías colativas fundadas en la iglesia parroquial de Santa Maria de esta poblacion por D. Antonio Fuentenebro Sanchez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, y su mujer D.ª Josefa Gutierrez, que lo era de esta villa, y ambos vecinos de la misma, en los documentos públicos que otorgaron en 15 de Abril de 1847 y 10 de Junio de 1765, como pariente de los fundadores.

Y á fin de que puedan comparecer los que se crean con derecho á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se les llama y emplaza por medio del presente como tercero y último, para que hagan la reclamacion en forma, con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Agosto de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Tarragona.

Cédula de notificación.

En mérito del juicio ejecutivo promovido por D. Juan Minguez Tobar, vecino que fué de Burgos, representado por el procurador que ha sido de este Juzgado D. José Antonio Cortada, contra D. Estanislao Guinovart Teixidó, de este comercio, se dictó la providencia que dice así:

«Tarragona 6 de Febrero de 1899.—A los autos y hágase saber de nuevo á los herederos ignorados del ejecutante D. Juan Minguez Tobar, que dentro del término de 9 dias se personen en estos autos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; y para su notificacion, expidase la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y del de la de Burgos, librándose los correspondientes oficio y exhorto. Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Hidalgo Romo.—Ante mí.—Antonio Maria de Gavaldá.»

Y para que sirva de notificacion en forma á los herederos ignorados de D. Juan Minguez Tobar con el apercibimiento acordado, expido la presente en Tarragona á 5 de Agosto de 1899.—El Escribano, Antonio Maria de Gavaldá.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

SECRETARÍA.

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas para el curso de 1899 á 1900 se practica-

rán en este Instituto con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La época de los exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos, los excluidos de los exámenes ordinarios por los Profesores y los no presentados voluntariamente en Junio, empezará el dia 15 de Septiembre próximo, concluyendo el 30 del mismo mes.

2.ª Los que pretendan empezar en este Instituto la segunda enseñanza harán su solicitud en los impresos que á este fin existen en la Secretaria, acompañando precisamente la partida de nacimiento, expedida por el registro civil, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Esta pretension puede verificarse desde el dia 1.º de Septiembre próximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho examen se abonarán 5 pesetas en metálico y un timbre movil de 10 céntimos.

3.ª Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido 10 años de edad y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes: Instrucción religiosa, Lengua castellana y Aritmética. (Art. 1.º del Real Decreto de 26 de Mayo de 1899.)

4.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde hayan probado algunas asignaturas, remitan á esta Secretaria la *certificacion oficial* de los estudios que hayan hecho.

5.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando todas aquellas que tengan aprobadas. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

6.ª Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2'50 pesetas por la inscripcion de cada asignatura y por derechos de matrícula 8 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre correspondiente al impuesto transitorio del 20 por 100, establecido sobre pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte superior de dicho papel, que en union del recibo de su solicitud le ha de servir de

resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella, para fijarlos cuando se formalicen estas.

7.ª Las matrículas para los alumnos de 1.º y 2.º año se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de los derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes (disposición 7.ª adicional y transitoria del Real decreto de 26 de Mayo de 1899.)

8.ª Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de la Dirección del mismo tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido en el curso actual, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos.

9.ª La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el día 11 de Septiembre próximo todos los días no festivos de once de la mañana á una de la tarde hasta el 29 del mismo, y el día 30 de nueve á una de la mañana y de tres de la tarde á las doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión de la matrícula ordinaria.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo de nueve á una de la mañana. Los derechos de pagos al Estado para esta clase de matrícula serán dobles.

10. La enseñanza de dibujo será voluntaria, tendrá exclusivamente un carácter práctico y no estará sujeta á prueba de curso.

11. Conforme al Real decreto de 14 de Octubre de 1896 y Real orden de 27 de Agosto de 1897, se declara obligatoria la Gimnástica en los Institutos de 2.ª enseñanza.

Esta será de dos cursos de lección diaria, que podrá matricularse en cualquiera de los cinco que componen el Bachillerato y anterior al Real decreto de 13 de Septiembre de 1898.

Es voluntaria dicha asignatura de Gimnasia para los alumnos que se matriculen en el curso de 1899 á 1900. (Art. 4.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1899.)

12. Los alumnos que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de esta en instancia al Sr. Director de este Instituto: para la convocatoria del mes de Junio hasta el 15 de Mayo y para la del mes de Septiembre hasta el 15 de Agosto,

entendiéndose este último caso solo aplicable á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 22 de Agosto de 1899.—
El Vicesecretario, Prudencio Melo.

Alcaldía de Castrogeriz.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen solicitar dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrogeriz 21 de Agosto de 1899.
—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Segun me participa Maria Arce Alonso, vecina de San Mamés de Abar, el 15 del actual se ausentó del domicilio conyugal su marido Paulino Perez Cuesta, de 45 años de edad, que viste pantalón y chaqueta de paño, sombrero negro y zapatos blancos de becerro; tiene síntomas de padecer de enajenación mental y va indocumentado; é ignorándose su actual paradero, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á la familia, que le reclama.

Basconcillos del Tozo 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Bañuelos.

Alcaldía de Villatuelda.

Terminado los repartos de consumos y municipales de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villatuelda 21 de Agosto de 1899.
—El Alcalde, Emeterio Gallego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Berberana.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa de esta villa, se halla detenida en la misma una novilla que se encontró abandonada, y tiene las señas siguientes: como de uno á dos años, color rojo

encendido, en el cuello un poco castaño y las orejas hendidas.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla ante dicho Presidente en el término de 15 días, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Berberana 21 de Agosto de 1899.
El Alcalde, P. A., Matias Arberás.

Juzgado municipal de Santibañez-Zarzaguda.

Per defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel. También se halla vacante la de Secretario suplente de este dicho Juzgado, debiendo proveerse una y otra en propiedad, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á obtener dichas plazas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 de dicho Reglamento.

Santibañez-Zarzaguda 16 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Pedro García.

Juzgado municipal de Gredilla de Sedano.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gredilla de Sedano 16 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Dionisio Fernandez Gallo.

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito transmisible, número 3913, por pesetas nominales 12.500, en un título de la Deuda interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 24 de Enero de 1893 á favor de D.ª Maria Anunciacion Ruiz y Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 21 de Agosto de 1899.—El Secretario, Ricardo G.ª Gimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15360, grabado en la máquina y marca «Oejo,» de mucho golpe gran duración, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media; con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 150 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de fácil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado. 4

Molinero.

Se desea uno que esté enterado en el oficio y de buenos antecedentes, para desempeñar su cargo en un molino harinero: dirigirse á Don Vicente Docio, en Yudego. 5-6

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Calera, 27, Burgos. 9

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos desde el 28 de Agosto al 30 de Septiembre. 6

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal. Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 35